



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	LIDIA ANDREA GIRALDO BUSTAMANTE
Demandado	IVAN DARIO GRISALES BETANCUR
Radicado	05001 31 10 001 2020 00270 00
Interlocutorio	Nº 267 de 2020.
Decisión	Admite demanda . Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora LIDIA ANDREA GIRALDO BUSTAMENTE, en contra del señor IVAN DARIO GRISALES BETANCUR.

SEGUNDO.- DARLE el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto al demandado y

correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- SE ORDENA el emplazamiento del señor **IVAN DARIO GRISALES BETANCUR**, en la forma y términos , en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020, es decir en el Registro Único de Personas Emplazadas. De no comparecer aquel, surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería al doctor HERMAN HERNAN RENTERIA AVADIA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 315.440 del CSJ, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

626beaa272a68fdc2e6c0c93b99f6ca4514d4de7644d7e24c90ee9d4ac3224d8

Documento generado en 09/09/2020 12:21:05 p.m.